



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 11001 3103 018 2024 00190 00
Cuaderno No. 07 (Clínica Marly a Compensar)

INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Previo a admitir la demanda de llamamiento en garantía propuesta por Compensar EPS en contra de la Clínica Marly S.A., de conformidad a los artículos 65, 82 y 90 del Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2022, el Despacho resuelve:

Conferir el término de cinco (5) días para que la parte convocante subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento al artículo 65 del Código General del Proceso, aportando un escrito de llamamiento en garantía que cumpla con la totalidad de requisitos exigidos en el canon 82 *ejusdem*.

Lo anterior, dado que en el memorial adjunto no formuló un acápite de pretensiones claras y precisas.
2. Aporte la totalidad de los anexos enunciados en el escrito de llamamiento en garantía.
3. Allegue un solo escrito unificado el llamamiento con la corrección aquí enunciada.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico j53cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(8)

JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 16 fijado hoy 11 de febrero de 2025, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán
Secretaria

Firmado Por:
German Eduardo Rivero Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 053
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2fd6325a52288e357d09d954449f92c9c4f79fd0e9d29113cbaf912bfc6699**

Documento generado en 10/02/2025 04:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>